

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 09 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
Palmira- Valle del Cauca, 09 de marzo de 2023.
AUTO INT. 421

Proceso: NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR
Demandante: MARÍA DEL MAR PAZ OREJUELA
Radicación: 765203184001-2023-00045-00

Ha sido presentada demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, a través de profesional del derecho por la señora **MARÍA DEL MAR PAZ OREJUELA** en favor de la menor M. J. Sánchez Paz, contando con el lleno de los requisitos contemplados en el C.G.P. para su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, a través de profesional del derecho por la señora **MARÍA DEL MAR PAZ OREJUELA** en favor de la menor M. J. Sánchez Paz.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de nombramiento de la señora **MARÍA DEL MAR PAZ OREJUELA** como **GUARDADORA CURADORA PROVISIONAL** de la menor M. J. Sánchez Paz, para que ejerza su representación en los diferentes actos que requiera la misma.

TERCERO: DÉSELE el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria contenido en el artículo 579 del C.G.P.

CUARTO: CÍTENSE al señor **JOAN MANUEL SÁNCHEZ PAZ, FREDDY MAURICIO SÁNCHEZ PAZ Y SANDRA MARÍA PAZ OREJUELA**, parientes por vía materna de la niña M. J. Sánchez Paz, para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P., la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital.

QUINTO: DE OFICIO se decreta la siguiente prueba:

-Escuchar en entrevista a la menor M. J. Sánchez Paz, la cual deberá ser practicada por parte de la Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y las condiciones al lado de la abuela materna. Para ello la citada profesional acordará con la familia de la niña a la fecha y hora para la realización de la entrevista.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

SÉPTIMO: TÉNGASE al Dr. **NÉSTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 018 de hoy 10 de marzo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d99359de70a8e3221a696e378b8c7de9d6ebe4e1ee72f6ef25c2578565b543**
Documento generado en 09/03/2023 05:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>